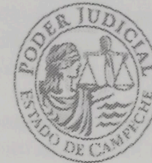




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 93/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

JESUS MANUEL CRUZ GONZÁLEZ (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 93/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE DANIEL NÁPOLES FLORES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA ACTORA, LA C. PAULINA IZQUIERDO RIVERO EN CONTRA DE CAFÉ SIRENA S. DE R.L. DE C.V., ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. Y JESUS MANUEL CRUZ GONZÁLEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Con el escrito del Licenciado Raymundo Heredia Escalante, Apoderado Legal de las morales demandadas CAFE SIRENA S. DE R. L., y ASESORIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S. A. DE C. V., mediante el cual da contestación a la réplica, objetando el escrito de su contraparte. - **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Integrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de cinco días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada CAFE SIRENA S. DE R. L., y ASESORIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S. A. DE C. V formularan su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: del catorce al dieciocho de junio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que se tuvo por realizada la notificación de dichos demandados con fecha catorce de junio del año en curso, a través de buzón electrónico.- Se hace constar que no mediaron días inhábiles.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada en el cual da contestación a la réplica de la parte actora, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante este juzgado el día dieciséis de junio.

TERCERO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de la parte demandada CAFE SIRENA S. DE R. L., y ASESORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES S. A. DE C. V., presentado a través de su apoderado legal el Lic. Reymundo Heredia Escalante, mediante el cual formula su contrarréplica, haciéndose constar que no ofrece prueba alguna respecto a su contrarréplica.-

Asimismo, **se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada**, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de contrarréplica de la parte demandada CAFE SIRENA S. DE R. L., y ASESORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES S. A. DE C. V., a la parte actora la ciudadana PAULINA IZQUIERDO RIVERO, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de TRES (03) días hábiles a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés corresponda. -

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo anterior, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que en el plazo de tres días manifieste lo que a su interés corresponda, y que el escrito de la contestación de la parte demandada se encuentra a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo le haga saber que en caso de requerir

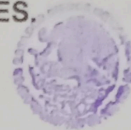
fisicamente las copias de dicho escrito, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.

QUINTO: Finalmente, se les hace saber a las partes que transcurridos el plazo señalado en el punto que antecede y contemplado en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, al acuerdo que le recaiga a la contestación de este último proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA AL DEMANDADO JESUS MANUEL CRUZ GONZÁLEZ, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR